



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 957 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÓ EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN DELA HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
25 SET 2014

Callao,

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 28 de noviembre del 2012, y, el Informe Técnico Legal Nº 754-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 18 de agosto del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado con **MARIA DEL SOCORRO AGUERO NOBLECILLA y GUILLERMO GONZALES DAVILA**, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 10, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01027864, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, que declara iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento de Derecho, de fecha 16 de octubre del 2008, a los adjudicatarios según cargo de notificación de fecha 28 de noviembre del 2012, se advierte que dichos administrados cumplieron con presentar sus descargos correspondientes, por lo que corresponde proceder a la evaluación de los mismos a través de la presente Resolución Jefatural;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 034411 de fecha 10 de diciembre del 2012, los adjudicatarios acreditan titulación, comunicando que ejercen vivencia en el predio sub materia desde el año 1996, y que han respetado la cláusula sexta, del contrato de adjudicación, adjuntando como medios probatorios copias de sus Documentos Nacional de Identidad, copia de recibo de pago del impuesto predial, copia de recibo de luz, copia de certificado de Seguridad de Defensa Civil, y, documento enviados en diciembre del 2010;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 018097, el adjudicatario **GUILLERMO GONZALES DAVILA**, solicita se realice inspección domiciliaria;



Que, de la revisión de autos, se advierte que los adjudicatarios han cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4) de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, que el informe legal, el cual se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnica Legal de fecha 11 de agosto del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a los adjudicatarios ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que los administrados, han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el cumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente el Reconocimiento de Derecho al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el Reconocimiento de Derecho de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **MARIA DEL SOCORRO AGUERO NOBLECILLA y GUILLERMO GONZALES DAVILA**, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 10, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027864, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por haber cumplido con lo estipulado en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del asiento 00003, en el que obra inscrita la anotación preventiva de la Partida Electrónica N° P01027864 del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, constituyendo la presente Resolución Jefatural como mérito suficiente.

TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios en su domicilio ubicado en la Manzana A, Lote 10, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)

PD